



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1451

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el predio rural-lote N° 4 Villa Liliana ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por AGRICOLA COLBANA S.A.S. con identificación tributaria 900.941.851-3"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor BILAL SAGHAIR DSOUKI identificado con CC No 1.083.003.115, actuando en calidad de representante legal de AGRICOLA COLBANA S.A.S. con identificación tributaria No 900.941.851-3 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el predio rural-lote N° 4 Villa Liliana ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.

Que mediante Auto N° 007 del 12 de marzo de 2018, se inició trámite administrativo ambiental. Por Auto No 010 del 11 de abril de 2018, se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección. Como producto de la diligencia de inspección se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La sociedad peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 04 de julio de 2018. En dicha fecha se allegó respuesta por parte de la peticionaria la cual no satisface la totalidad de lo requerido por la entidad. A la luz del informe rendido por los evaluadores de Corpocesar, la situación de la peticionaria en torno al requerimiento efectuado, es la siguiente: 1) No cumplió lo exigido en el numeral 1 del requerimiento. Manifiestan los evaluadores, que aunque el plan de aprovechamiento forestal "fue parcialmente complementado con alguna información referente a localización, superficie y caracterización del área", lo concerniente al inventario forestal y a la información que de él se deriva, es la misma que la empresa presentó en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único-PAFU-AGRICOLA COLBANA S.A.S., radicado con el número 10350 de 13 de diciembre de 2017, es decir, contiene en gran medida la misma información que motivó el requerimiento hecho, dadas las falencias que presentaba." 2) No presentó la constancia de publicación del auto de inicio de trámite, en la Alcaldía municipal de La Paz Cesar. Este requerimiento reiterado por los evaluadores, ya se había efectuado en el artículo cuarto del Auto No 007 del 12 de marzo de 2018.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. En el caso sub-examine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud para realizar aprovechamiento forestal único en el predio rural-lote N° 4 Villa Liliana ubicado en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, presentada por AGRICOLA COLBANA S.A.S. con identificación tributaria 900.941.851-3, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente SGA-034 -2017.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de AGRICOLA COLBANA S.A.S. con identificación tributaria 900.941.851-3.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No SGA-034 -2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015